



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Anuncio

Habiéndose omitido lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, en las relaciones de los expedientes que han sido objeto de expurgo y que fueron publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 5, 6 y 7, correspondientes a los días 7, 8 y 9 del pasado mes de Enero, hágase saber por medio de este periódico oficial, que los que fueron parte en aquellos o sus herederos, pueden recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 26 de Febrero de 1935.
—El Secretario de Gobierno, Germán Repetto.

912

Comandancia Militar

En el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, correspondiente al día 15 de Febrero de 1935, se halla inserto lo siguiente:

ESTADO MAYOR CENTRAL

PRIMERA SECCION

Reclutamiento y reemplazo

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 5.602 reclutas de servicio reducido, y los 60.840 del servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1934, y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción, fijado por las órdenes circulares de 26 y 24 de Septiembre pasado (D. O. números 224 y 221), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de Recluta, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, re-

mitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota antes del 25 de Junio próximo, según dispone el artículo primero de la orden circular de 23 de Octubre de 1933 (D. O. núm. 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la División, a fin de que por esta Autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular antes citada.

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se le asignan, las Cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división, 2.203 reclutas para Infantería, 200 para Artillería y 205 para Ingenieros; en total, 2.608. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera división 1.043 para Infantería, 370 para Caballería y 850 para Ingenieros; total, 2.263; a Cuerpos de la tercera división, 1.815 para Infantería, 270 para Caballería y 600 para Artillería; en total, 2.685; y a Cuerpos de la séptima división, 613 para Infantería. Las Cajas de la tercera división facilitarán a los Cuerpos de la cuarta división, 1.355 para Infantería, 400 para Caballería, 600 para Artillería y 100 para Aviación; en total, 2.455; y a Cuerpos de Ingenieros de la quinta división, 220. Las Cajas de la quinta y sexta divisiones, facilitarán para las tropas de Aviación de la primera división, 60 y 100 reclutas, respectivamente. Las Cajas de la séptima división facilitarán a Cuerpos de la primera división, 150 para Ingenieros y 80 para Aviación. Las Cajas de la octava división facilitarán a Cuerpos de la primera, 300 para Ingenieros 140 para Aviación; total, 440; a Cuerpos de la sexta división, 1.605 para Infantería, 340 para Caballería y 350 para Artillería; en total, 2.295; y a Cuerpos de la séptima división, 501 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para

el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero de Marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del día 30 de dicho mes a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y caso contrario se lo comunicarán a los alcaldes o cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la pobla-

ción de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Febrero de 1935. —Lerroux.

Señor...

ESTADO QUE SE CITA

Número de reclutas de servicio ordinario pertenecientes al cupo de instrucción que se asignan a los Cuerpos

PRIMERA DIVISION

Infantería

Regimiento núm. 1..... 800
Idem núm. 6..... 800
Idem núm. 16..... 800
Idem núm. 31..... 800
Regimiento de Carros ligeros núm. 1..... 320

Total Infantería... 3.520

Caballería

Regimiento Cazadores número 2..... 420
Idem núm. 3..... 420
Grupo auto ametralladoras cañones..... 230

Total Caballería . 1.070

Artillería

Regimiento ligero núm. 1. 400
Idem núm. 2..... 400
Regimiento a caballo..... 400
Grupo de defensa contra aeronaves..... 120

Grupo de Información número 1	120
Parque divisionario número 1	80
Total Artillería ..	1.520
Ingenieros	
Regimiento Zapadores Minadores	520
Batallón Zapadores núm. 1	330
Regimiento de Ferrocarriles	520
Regimiento de Transmisiones	520
Grupo de Alumbrado	280
Total Ingenieros.	2.170
Aviación	
Servicio Instrucción y Material	250
Primera Escuadra	250
Total Aviación.	500
Intendencia	
Primer Grupo	210
Sanidad Militar	
Primera Comandancia (Plana Mayor y primer grupo)	185
Total primera división .	9.175
SEGUNDA DIVISION	
Infantería	
Regimiento núm. 2	800
Idem núm. 9	800
Idem núm. 15	800
Regimiento núm. 17	800
Idem núm. 27	800
Batallón Ametralladoras núm. 3	320
Total Infantería..	4.320
Caballería	
Regimiento de Cazadores núm. 8	420
Artillería	
Regimiento ligero núm. 3	400
Idem núm. 4	400
Regimiento pesado núm. 1	270
Regimiento de Costa número 1	200
Parque divisionario número 2	80
Total Artillería ..	1.350
Ingenieros	
Batallón Zapadores número 2	330
Aviación	
Segunda Escuadra	185
Intendencia	
Segundo Grupo divisionario	210
Sanidad Militar	
Primera Comandancia, segundo grupo	185
Total segunda división .	7.000
TERCERA DIVISION	
Infantería	
Regimiento núm. 4	800
Idem núm. 7	800
Idem núm. 13	800
Idem núm. 33	800
Idem núm. 38	800
Batallón Ametralladoras núm. 1	320
Total Infantería..	4.320
Caballería	
Regimiento Cazadores número 7	420
Artillería	
Regimiento ligero núm. 5	400
Idem núm. 6	400

Regimiento de Costa número 3	300
Parque divisionario número 3	80
Total Artillería ..	1.180
Ingenieros	
Batallón Zapadores número 3	330
Intendencia	
Tercer grupo divisionario	210
Sanidad Militar	
Segunda Comandancia, segundo grupo	185
Total tercera división ..	6.645
CUARTA DIVISION	
Infantería	
Regimiento núm. 10	800
Idem núm. 18	800
Idem núm. 25	800
Idem núm. 34	800
Batallón Montaña núm. 2	400
Idem núm. 3	400
Idem núm. 5	400
Batallón Ametralladoras núm. 4	320
Total Infantería..	4.720
Caballería	
Regimiento Cazadores número 9	420
Idem núm. 10	420
Total Caballería .	840
Artillería	
Regimiento ligero núm. 7	400
Idem núm. 8	400
Regimiento Montaña número 1	400
Regimiento pesado número 2	270
Grupo de Información número 2	120
Parque divisionario número 4	80
Total Artillería ..	1.670
Ingenieros	
Batallón Zapadores número 4	330
Aviación Militar	
Tercera Escuadra	185
Intendencia	
Cuarto grupo divisionario	210
Sanidad Militar	
Segunda Comandancia, tercer grupo	185
Total cuarta división ..	8.140
QUINTA DIVISION	
Infantería	
Regimiento núm. 5	800
Idem núm. 19	800
Idem núm. 20	800
Idem núm. 22	800
Regimiento Carros ligeros núm. 2	320
Batallón Montaña núm. 6	400
Total Infantería..	3.920
Caballería	
Regimiento Cazadores número 1	420
Artillería	
Regimiento ligero núm. 1	400
Idem núm. 10	400
Grupo de defensas contra aeronaves	120
Parque divisionario núm. 5	80
Total Artillería ..	1.000
Ingenieros	
Batallón Zapadores núm. 5	330
Batallón de Pontoneros	280

Regimiento de Aerostación	390
Total Ingenieros.	1.000
Intendencia	
Quinto grupo divisionario	210
Sanidad Militar	
Segunda Comandancia (Plana Mayor y primer grupo)	185
Total quinta división...	6.735
SEXTA DIVISION	
Infantería	
Regimiento núm. 14	800
Idem núm. 23	800
Idem núm. 24	800
Idem núm. 30	800
Batallón Ciclista	446
Batallón Montaña núm. 1	400
Idem núm. 4	400
Idem núm. 7	400
Idem núm. 8	400
Total Infantería..	5.246
Caballería	
Regimiento Cazadores número 4	420
Idem núm. 6	420
Total Caballería .	840
Artillería	
Regimiento ligero núm. 11	400
Idem núm. 12	400
Regimiento pesado número 3	270
Regimiento Montaña número 2	400
Parque divisionario número 6	80
Total Artillería ..	1.550
Ingenieros	
Batallón Zapadores número 6	330
Grupo Zapadores división Caballería	330
Total Ingenieros .	660
Intendencia	
Sexto grupo divisionario	210
Sanidad Militar	
Segunda Comandancia cuarto grupo	185
Total sexta división...	8.691
SEPTIMA DIVISION	
Infantería	
Regimiento núm. 21	800
Idem núm. 26	800
Idem núm. 32	800
Idem núm. 35	800
Batallón de Ametralladoras núm. 2	320
Total Infantería..	3.520
Caballería	
Regimiento Cazadores número 5	420
Artillería	
Regimiento ligero núm. 13	400
Idem núm. 14	400
Regimiento pesado núm. 4	270
Grupo de Información número 3	120
Parque divisionario número 7	80
Total Artillería ..	1.270
Ingenieros	
Batallón Zapadores núm. 7	330
Intendencia	
Séptimo grupo divisionario	210
Sanidad Militar	
Primera Comandancia, tercer grupo	185
Total séptima división..	5.935

OCTAVA DIVISION	
Infantería	
Regimiento núm. 3	800
Idem núm. 8	800
Idem núm. 12	800
Idem núm. 29	800
Idem núm. 36	800
Total Infantería..	4.000
Artillería	
Regimiento ligero núm. 15	400
Idem núm. 16	400
Regimiento de Costa número 2	350
Parque divisionario número 8	80
Total Artillería ..	1.230
Ingenieros	
Batallón Zapadores número 8	330
Intendencia	
Octavo grupo divisionario	210
Sanidad Militar	
Primera Comandancia, cuarto grupo	185
Total octava división...	5.955
BALEARES	
Infantería	
Regimiento núm. 28	260
Idem núm. 39	260
Total Infantería..	520
Artillería	
Regimiento mixto núm. 1	62
Regimiento Costa núm. 4	116
Total Artillería ..	178
Ingenieros	
Grupo mixto núm. 1	31
Idem núm. 2	31
Total Ingenieros.	62
Intendencia	
Sanidad Militar	15
Total Baleares.	790
CANARIAS	
Infantería	
Regimiento núm. 11	550
Idem núm. 37	550
Total Infantería..	1.100
Artillería	
Grupo Artillería núm. 2	167
Idem núm. 3	167
Total Artillería ..	334
Ingenieros	
Grupo núm. 3	150
Idem núm. 4	150
Total Ingenieros.	300
Intendencia	
Sanidad Militar	20
Total Canarias...	1.774
Total general...	
60.840	
Madrid, 12 de Febrero de 1935.	
—Lerroux.	
907	
Sección Administrativa de Primera Enseñanza	
En cumplimiento de lo ordenado en los Decretos de 13 y 27 de Diciembre de 1934 («Gacetas» del 15 y 29) y Orden Ministerial de 24 de Enero último («Gaceta» del 5), se anuncian para su provisión	

Compañía Nacional de los ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Plasencia a Astorga

AVISO AL PÚBLICO

CIERRE DEL PASO A NIVEL DEL KILOMETRO 32,519

Autorizada la Diputación Provincial de Cáceres, por Orden Ministerial de fecha veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y tres, para construir un paso superior de hormigón armado en las proximidades de la estación de Oliva y Villar, para el camino vecinal de Guijo de Granadilla, con cuya obra se hace posible la supresión del paso a nivel del kilómetro 32,519, correspondiente al cruce con dicho camino de la línea de Plasencia a Astorga; se pone en conocimiento del público que, autorizada la puesta en servicio del paso superior de referencia, a partir del diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco, esta Compañía cerrará al tránsito el paso a nivel del kilómetro 32,519 a partir del día primero de Abril de mil novecientos treinta y cinco, desde cuya fecha todo el actual tráfico por el paso a nivel deberá hacerse por el paso superior construido por la Diputación Provincial de Cáceres.

26 de Febrero de 1935.

(58=23'20 pstas.)

940

por los turnos de traslado forzoso, reingreso y consortes, las siguientes Escuelas vacantes.

Para Maestros

Jaraiz de la Vera, Unitaria número 3, 4.877 habitantes.

Jaraiz de la Vera, Unitaria número 4, 4.877 habitantes.

Cáceres, Hospicio número 1, 24.352 habitantes.

Garvín, Unitaria, 543 habitantes.

Aldeanueva del Camino, Sección Graduada, 2.137 habitantes.

Para Maestras

Jaraiz de la Vera, Unitaria número 3, 4.877 habitantes.

Jaraiz de la Vera, Unitaria número 4, 4.877 habitantes.

Talayuela, Párvulos, 899 habitantes.

Valdelacasa de Tajo, Unitaria, 2.174 habitantes.

Plasencia, Sección Graduada número 2, 11.805 habitantes.

Aldeanueva del Camino, Sección Graduada, 2.137 habitantes.

Villamiel, Unitaria, 1.622 habitantes.

Se exceptúa del turno especial de consortes, no pudiendo pues ser provistas por el mismo las Escuelas de niños número 3 de Jaraiz de la Vera y Cáceres Hospicio número 1, y la de niñas número 3 de Jaraiz de la Vera, por ser las primeras vacantes que se producen en las respectivas localidades a partir del 27 de Diciembre último.

Las cuatro Escuelas de Jaraiz de la Vera quedan anunciadas a concursillo por haber aparecido, por error, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 4 del actual, las de Jarandilla en lugar de las de Jaraiz.

La tramitación y resolución de esta convocatoria se ajustarán a las disposiciones al principio citadas y Decreto de 20 de Diciembre de 1934.

Cáceres, 25 de Febrero de 1935.

—El Jefe de la Sección, Alfredo Calvo Borrero.

937

Ministerio de Comunicaciones

Delegación del Tribunal de cuentas

Don Francisco Sicilia y Traspardene, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro de que más adelante se hace mención, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la villa de Madrid a 29 de Diciembre de 1933: Visto el expediente administrativo-judicial instruido contra don Francisco Cobos Loro, contratista que fué de la conducción del Correo de Mirabel a Serradilla, sobre reintegro de 261'70 pesetas, descubierto resultante por la falta de los valores metálicos y del importe de los reembolsos correspondientes a diez certificados entregados a dicho contratista.

Primer Resultando....
Fallo: Que debo declarar y declaro.

1.º Partida de alcance la de 261'70 pesetas; que suman los doce libramientos contra el Tesoro público, abonados dos de ellos de 45'50 y 35 pesetas en 16 de Abril de 1930, y los diez restantes ascendentes en conjunto a 181'20 pesetas en 12 de Septiembre siguiente, aquellos para indemnizar a los imponentes de los dos valores metálicos números 1.339 y 265 de Madrid para Torrejón el Rubio y Riobecas, respectivamente, de la provincia de Cáceres, y estos para indemnizar a los imponentes de los diez certificados con reembolso para Torrejón el Rubio y Serradilla, cuyos importes fueron recibidos por el mencionado contratista. Dichos libramientos se mandaron expedir con cargo al Capítu-

lo 27, Artículo 3.º, Concepto único del Presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en la fecha de los expresados abonos.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el contratista que fué de la conducción del Correo entre Serradilla y Mirabel, don Francisco Cobos Loro, con más los intereses legales de dichas cantidades desde las expresadas fechas de su abono hasta que le sean reintegradas, pero sin que su exacción pueda exceder de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado don Francisco Cobos Loro, al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento reducidos por ahora al reintegro en Timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme a la Ley del Timbre vigente; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades, declaradas tan pronto como esta Sentencia sea ejecutoria.

Así por esta mi sentencia que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala Segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al expresado excontratista de la conducción del Correo de Mirabel a Serradilla, don Francisco Cobos Loro, que se halla declarado en rebeldía, y en ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, lo expido en Madrid a 23 de Febrero de 1935.—Francisco Sicilia.

917

Junta municipal del Censo Electoral

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para las elecciones que se celebren durante el año 1935.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Para Estafeta de Correos, la del pueblo de Tejada de Tiétar.

830

TALavera LA VIEJA

Distrito único

Sección primera, Ayuntamiento.—Escuela de niños número 1.

Sección segunda, Barrio Nuevo.—Escuela de niñas número 1.

Para entregar los pliegos la Cartería de esta villa.

831

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Distrito municipal número 1.—Ayuntamiento

Sección primera.—La Sala de

la planta baja de la casa Ayuntamiento.

Sección segunda.—La Sala del piso principal del mismo.

Distrito municipal número 2.—Escuela de niños

Sección primera.—El Salón del Primer Grado de la Escuela de niños.

Sección segunda.—El Salón del Tercer Grado de la Escuela de niñas.

Sección tercera.—El Salón de la planta baja de la Escuela de niñas denominado Escuela de Párvulos.

Para entregar los pliegos la Estafeta de Correos de esta villa.

886

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Primera Instancia del partido de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en este Juzgado y en periodo de ejecución de sentencia se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de los herederos de don Basilio Gutiérrez Cedrún, contra Julián Vicente Romo, vecino de Santiago de Carbajo, sobre reclamación de QUINCE MIL PESETAS de principal y CINCO MIL más para intereses, gastos y costas; en los que se ha acordado, a instancia del actor, sacar por primera vez a pública subasta y término de ocho días, los siguientes bienes, embargados como de la propiedad del demandado:

Unos trescientos quintales aproximadamente de trigo, que se encuentran en los graneros del domicilio del demandado, en la finca de «La Jabalina»; término de Salorino; tasados pericialmente en seis mil setecientas cincuenta pesetas.

Treinta cerdos, entre machos y hembras, de pelo negro y raza del país; tasados en cuatro mil trescientas veinte pesetas.

Catorce reses vacunas, de un año de edad en adelante y dos de ellas con sus rastras correspondientes, haciendo un total de dieciséis cabezas; en cuatro mil seiscientos veinticinco pesetas; y

Ciento cincuenta cabezas de ganado cabrío, borras, de diferentes pelos y raza del país como los anteriores semovientes; en cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que deseen tomar parte en la referida subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Marzo próximo, a las once horas, que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, cuando

menos, el diez por ciento del tipo de tasación de cada una de referidas partidas, pudiendo hacer tal consignación en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de referidos tipos de tasación.

Dado en Valencia de Alcántara a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Sanz.—Ante mí, Ildefonso Rebollo.

(73=29'20 pstas.) 927

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ildefonso Rebollo Dicenta, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del partido de Valencia de Alcántara.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado, a instancia del Procurador L. Sánchez García, en nombre de don Juan González Vás, vecino de esta villa, contra don José Otón del Castillo y don José Otón Torres, vecinos de Puerto de Santa María y Sevilla, respectivamente, sobre reclamación de TRECE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS Y VEINTE CENTIMOS, de principal, intereses y costas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra, dicen así:

Sentencia

En la villa de Valencia de Alcántara a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco; habiendo visto el señor don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Primera Instancia del partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados ante él a instancia de don Juan González Vás, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Sinfiriano Sánchez García y defendido por el Letrado don Germán López Tejado, contra don José Otón del Castillo, soltero, Guardián de Prisiones y vecino de Puerto de Santa María y don José Otón Torres, mayor de edad, casado, Empleado y vecino de Sevilla, declarados ambos en rebeldía, sobre reclamación de trece mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas y veinte céntimos, intereses legales desde veintiséis de Octubre último al cinco por ciento y costas; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a don José Otón del Castillo,

como deudor principal al pago de la cantidad de trece mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas y veinte céntimos que se reclaman en los presentes autos, más los intereses legales del cinco por ciento desde la fecha de la presentación de la demanda; y a don José Otón Torres, como fiador solidario del don José Otón del Castillo y hasta donde alcance el valor de los bienes que quedan afectos a la fianza, condenarlo asimismo al pago de la deuda e intereses legales antes indicado, quedando en su caso extinguida la obligación primitiva y subrogándose indicado fiador en todos los derechos que el acreedor tenía contra el deudor primitivo, con más el de ser indemnizado por éste en la forma y extensión prescrita por la Ley; e imponiendo a ambos demandados el pago de las costas ocasionadas en el presente litigio.

Notifíquese esta sentencia en la forma ordinaria a la parte actora y por medios de edictos a los demandados rebeldes, siempre que por aquella no se solicitare su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Sanz.—Rubricado.

La sentencia anteriormente inserta, que fué publicada en el mismo día de su fecha, concuerda fielmente con su original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado por proveído de este día, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente con el visto bueno de su señoría en Valencia de Alcántara a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Ildefonso Rebollo.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Ricardo Sanz. (114=45'60 pstas.) 941

Alcaldías

CASATEJADA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria del día trece del actual Febrero, procedió a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de Utilidades para el corriente año, habiendo correspondido según los documentos administrativos, a los señores siguientes:

Vocales natos de la parte real

D. Gregorio Ramos Zabala, viuda, mayor contribuyente por

Rústica, domiciliado en este término.

D.^a Angela Domínguez Demasiara, mayor contribuyente por Rústica, domiciliada fuera de este término.

D. Tomás Moreno Madrigal, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Doña Julianna Izquierdo Roque, mayor contribuyente por Industrial y Comercio.

D. Clemente Yuste Domínguez, Representante del Sindicato Agrícola de esta villa.

Vocales natos de la parte personal

D. Florentino Gómez y Gómez, mayor contribuyente por Rústica, residente y domiciliado en este término.

D. Pedro Blanco Rodríguez, mayor contribuyente por Urbana, residente y domiciliado en este término.

D. Manuel González Moreno, contribuyente por Industrial.

Asimismo quedan expuesto al público los documentos administrativos que han servido de base a dichas designaciones.

Lo que se hace saber al público por el término de siete días hábiles, para oír reclamaciones, que deberán formularse por escrito ante el Ayuntamiento.

Casatejada a 15 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Marcelino Salvador. 862

ACEITUNA

Edicto

D. Julián Pérez Durán, Alcalde constitucional de Aceituna, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que, a instancia de María Hernández Rina y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Eugenio Antón Hernández, alistado en el año 1933 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Juan Chicaco Antón García, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Félix y de Amalia; nació en este pueblo, provincia de Cáceres, el día treinta de Marzo de 1893, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 41 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 21 años del pueblo de Aceituna, que fué su última residencia en España.

Al ausentarse de esta localidad fué para emigrar a la República Argentina.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este Edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Juan Chicaco Antón García, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Aceituna a 21 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Julián Pérez. 863

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

Don Domiciano Castaño Domínguez presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte Real del Repartimiento.

Hago saber: Que habiendo de procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos mediante el número de vocales electivos designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista oportunamente publicada:

1.º Que la elección dará principio a las ocho y terminará a las doce del día 17 del próximo mes de Marzo en el local de la Casa Consistorial y constituirán la mesa los vocales de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada Elector mediante papeleta podrá votar, será de seis.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que halla emitido su voto, teniendo derecho a hacer intervenir la Elección por Notario público.

4.º Contra la Elección y proclamación de vocales electos puede reclamarse ante la comisión de Escrutinio y contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal Económico administrativo de la provincia.

Viandar de la Vera 25 de Febrero de 1935.—El Presidente, Domiciano Castaño. 901

CANAMERO

Presupuesto ordinario

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público el presupuesto ordinario aprobado por dicho Ayuntamiento para el año actual, pudiendo interponerse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Ayuntamiento y ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, a tenor de lo dispuesto en las prescripciones reglamentarias.

Cañamero, 25 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Patrocínio Peloeche. 896

BOTIJA

Repartimiento de utilidades

Formado por la Junta el Repartimiento general de utilidades para el corriente año, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres más se admitirán por la Junta cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Botija, 22 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Urbano Pérez. 873